



NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA
Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
Notario



COPIA: CUARTA

DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPON-
 SABILIDAD LIMITADA ROCIO SALAS AGENCIA
 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

OTORGADA POR: DOLORES DEL ROCIO SALAS MONTERO Y
 OTROS.

A FAVOR DE: .

EL: 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

CUANTÍA: USD \$400,00

59156



Quito, a 22 DE JUNIO DEL 2012

Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160
 Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera
 Edificio: Wandemberg 4to. Piso
 e-mail: svaldivieso24@hotmail.com
 QUITO - ECUADOR

3732 / 10
 10-11-10

estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, las señoras Dolores del Rocío Salas Montero, Anabel Francisca Rueda Salas, Johanna Sofía Rueda Salas y señor David Alejandro Rueda Salas. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas a excepción del señor David Rueda Salas quien es soltero y de la señora Dolores del Rocío Salas Montero que es divorciada, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, quienes actúan por sus propios derechos, y manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada con sujeción a la ley y a los presentes estatutos. **SEGUNDA: DEL NOMBRE, PLAZO, NACIONALIDAD.-** La compañía se denominará **ROCIO SALAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.,** y tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o liquidarse antes del plazo de vencimiento, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TERCERA: DOMICILIO:** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **CUARTA: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá como única actividad: La gestión, el asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de (USD \$ 400, 00) CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que los socios han suscrito y pagado en la siguiente forma en dinero en efectivo como a continuación se detalla:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ROCÍO SALAS AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

Nombre del socio	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR	NUMERO DE PARTICIPA CIÓN	PORCENTAJ E
Dolores del Rocío Salas	220	110	110	220	55%
Anabel Ruoda Salas	140	70	70	140	35%
Johanna Ruoda Salas	20	10	10	20	5%
David Ruoda Salas	20	10	10	20	5%
Total USD	400	200	200	400	100%

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

La inversión que realizan los socios tiene el carácter de nacional. **SEXTA:** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará facultad a un voto y a una parte igual en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la compañía. Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **SÉPTIMA:** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, vigente. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente reunidos, es la autoridad máxima de la compañía, con amplio poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **DÉCIMA: ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley le confiere y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente, Gerente General y miembros de la comisión de vigilancia, si la hubiere. d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones; f) Acordar aumento o disminución del capital social; g) Acordar modificaciones del contrato social; h) Fijar las remuneraciones que perciban los funcionarios de su

TA:
ellas
las
n en
ados
Para
n de
ocial,
ñías,
está
fente
DE
idos,
olver
r las
[MA:
Junta
iones
encia;
os
las en
de la
de la
ormes
acerca
nto o
ntrato
de su

elección; y, i) En general resolver todos los asuntos que le sean consultados, dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; j) Las facultades de la Junta General son las previstas, tanto en este contrato, como en el artículo ciento dieciocho (ART.118) de la Ley de Compañías. **DÉCIMA PRIMERA: CLASES DE JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto de interés para la compañía y que conste en el orden del día, sin perjuicio de otros asuntos como: a) Conocer el informe que le sea presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre los mismos; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de un fondo de reserva según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponde según la Ley y estos estatutos; y, El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de Junta General de Socios, cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía de conformidad con lo dispuesto en La Ley de Compañías vigente, y cuando así lo dispongan los Estatutos Sociales. **DÉCIMA SEGUNDA: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, de conformidad con la pertinente disposición legal, y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, firmada por el Gerente General, la que deberá indicar además de la fecha, el objeto de la Junta. La Junta General no podrá constituirse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Esta se llevará a efecto mediante carta dirigida a cada uno de los socios, por el Gerente General. **DÉCIMA TERCERA: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, pudiendo tratar cualquier asunto de interés siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten unánimemente su celebración, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **DÉCIMA CUARTA: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de representantes. La representación convencional se conferirá mediante nota o carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o por medio de poder notarial, general o especial. **DÉCIMA QUINTA: MAYORÍA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones

previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **DÉCIMA SEXTA: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente ad-hoc, elegido por la Junta General, o si así lo acordare, por un socio elegido para el efecto de la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas podrán llevarse a maquina, en hojas debidamente foliadas. **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos (2) años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, será subrogado por el Gerente General. **DÉCIMA OCTAVA:** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; e) Cumplir y ejercer los deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes estatutos; f) Actuar conjuntamente, cuando así se lo requiera con el Gerente General en la administración de la compañía; y, g) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **DÉCIMA NOVENA: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General por un período de dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser socio o no de la compañía, actuará como secretario de las Juntas, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General será elegido por la Junta General de socios. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la gerencia será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente convocará inmediatamente a la Junta General de socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante. **VIGÉSIMA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley General de Seguros y resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General de socios; b) Usar el nombre de la compañía, y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso, obrando siempre con sujeción a la ley; d) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; e) De manera especial, podrá celebrar todo acto o contrato permitido por la Ley; para ejercer la representación de la compañía en juicio o fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos; el Gerente General queda investido, de las más amplias facultades y atribuciones y en especial las determinadas en el artículo cuarenta y cuatro (ART. 44) del Código de Procedimiento Civil,

vigente. f) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; g) Responder por los bienes, valores, dinero, y archivo de la compañía; h) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; j) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; k) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; l) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; m) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; n) Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañía y los presentes estatutos; y, o) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMISIÓN DE VIGILANCIA.**- La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la ley, sus funciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDADADOR.**- Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía terminará en treinta y uno de diciembre de cada año. **VIGÉSIMA CUARTA.- BALANCES.**- Los Balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias.



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

sus anexos y la memoria del administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince (15) días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas. **VIGÉSIMA QUINTA.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este alcance, por lo menos, al cincuenta (50%) por ciento del capital pagado de conformidad con lo que establece el artículo quince de la Ley General de Seguros. **VIGÉSIMA SEXTA.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta (50%) por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga la compañía. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: **UNO.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **DOS.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060160630-4

SALAS MONTERO DOLORES DEL ROCIO
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
16 NOVIEMBRE 1960
002-1 0169 01135 F
GUAYAS/ GUAYAGUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1960




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN

049836

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171881955-B

RUEDA SALAS DAVID ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
18 FEBRERO 1987
008-A 0255 06152 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987




EQUATORIANA***** V333313222

DIVORCIADO
SUPERIOR SERENTE

GUSTAVO SALAS
ROSA MONTERO
QUITO 23/11/2009

REN 2015173




EQUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE

JHONNY HILDAURO RUEDA
DOLORES DEL ROCIO SALAS
QUITO 10/07/2006

REN 1948420




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
060160630-4 072 - 0323

SALAS MONTERO DOLORES DEL ROCIO
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO COTOCOLLAO

11473713

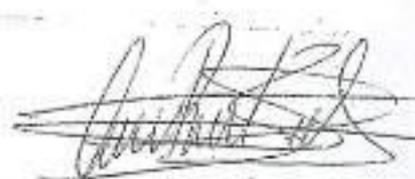
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026
1143213 25/11/2009 15:15:38



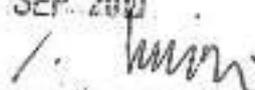
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

124-0160 1718819558
NUMERO CÉDULA
RUEDA SALAS DAVID ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
PARROQUIA ZONA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecedente es igual al documento presentado ante mi.
Quito, 01 SEP. 2010



Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO




049837



CIUDADANIA
RUEDA SALAS ANABEL FRANCISCA
CHIMBORAZO
25 FEBRERO 1985
CHIMBORAZO
CANTON IZAZABURO



Anabel Francisca Rueda Salas

Anabel Francisca Rueda Salas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION Y CEBULADE

CEBULADE CIUDADANIA No. 171881954-1

RUEDA SALAS JOHANNA SOFIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
25 FEBRERO 1985
REGISTRO CIVIL
CANTON 003-C 0398 02385 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1985



Johanna Sofia Rueda Salas

Johanna Sofia Rueda Salas

ESTUDIANTE
ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA SALAS
ESTUDIANTE
ENRIQUE GONZALEZ VALENCIA SALAS
30/04/2003



REN 0610187

E433314242
DIEGO ENRIQUE RIVADENEIRA
EMPLEADO PRIVADO

05/12/2008



REN 0518812

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

062-0161 1714414888
NÚMERO CÉCULA
RUEDA SALAS ANABEL FRANCISCA

PROVINCIA QUITO
CANTON SANTA PRISCA
PARROQUIA SANTA PRISCA

Anabel Francisca Rueda Salas

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

163-0014 1716819541
NÚMERO CÉCULA
RUEDA SALAS JOHANNA SOFIA

STO DOM TACHILAS
PROVINCIA SANTO DOMINGO
CANTON CHOLUPA
PARROQUIA PAROLUPA

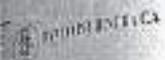
Johanna Sofia Rueda Salas

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecedida es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 01 SEP 2010

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Fecha: 2010-08-16
 Mediente comprobante No. 547572995
 Con Cédula de Identidad: 0503079212
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: ROCIO SALAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que actualmente se encuentra cumpliendo las normas legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

, el (la) Sr. (a) (f/a): JIMENEZ SEMANATE MARIO PAUL
 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00
 que actualmente se encuentra cumpliendo las normas legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NOMBRE DEL SOCIO	NO.	VALOR	USD
1. RUFEDA SALAS DAVID ALEJANDRO	1718819563	\$ 10.00	USD
2. RUFEDA SALAS JOHANNA SOFIA	1718819541	10.00	
3. RUFEDA SALAS ANABEL FRANCISCA	1714414685	70.00	
4. SNIAS MONTERO DOLORES DEL ROCIO	0601603304	110.00	
TOTAL		\$ 200.00	USD

El tipo de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Reservados todos los derechos que depositan los fondos y no serán destinados a cubrir deudas legales o fiscales. No admite que terceros efectúen depósitos en sus cuentas. Reservados todos los derechos. Renuncia a ejercer cualquier acción o pretensión contra este Banco por el caso de reporte de sus transacciones.

Este documento es una aplicación de Internet y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue a brindar un servicio o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar créditos, créditos o transacciones bancarias de ningún tipo. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Gloria Salazar Flores
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia de Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

049839

Oficio No. SG-2010-7213

Quito D.M., 10 de agosto del 2010

Doctor
Diego Ramos Lucero
LEGAL STAFF DEL ECUADOR
Quito

De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 28 de julio del 2010, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**ROCIO SALAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva de nombre es válida hasta el 6 de febrero del 2011.

Atentamente

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado



obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; TRES.- Para ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; CUATRO.- El Tribunal Arbitral estará integrado por (uno o tres árbitros); CINCO.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, SEIS.- Se someten a un Tribunal de la Cámara de Comercio de Quito. VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía será decidida por la Junta General de Socios por cualquiera de los causales establecidos en la Ley General de Seguros, Reglamento respectivo, y en forma supletoria en lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Compañías. La liquidación se hará con arreglo a las normas vigentes. En caso de liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General. VIGÉSIMA NOVENA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley General de Seguros, Reglamento respectivo, normas legales que expidiere la Superintendencia de Bancos y Seguros y en forma supletoria a la codificación de la Ley de Compañías, siendo sus eventuales reformas entendidas e incorporadas al presente estatuto. TRIGÉSIMA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento, que los fondos utilizados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en libre ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de éste instrumento, así como convoque a la primera Junta General de Socios, a fin



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

de designar a los administradores de la compañía. Hasta Aquí la Minuta.-
Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para
la validez de este instrumento."- Hasta aquí la minuta que se halla
firmada por el Doctor Doctor Diego Ramos Lucero con matrícula número
seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma
que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que
les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.

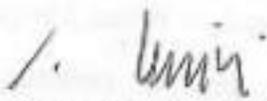

0601606304
DOLORÉS DEL ROCÍO SALAS MONTERO


ANABEL FRANCISCA RUEDA SALAS
171441462-5


JOHANNA SOFÍA RUEDA SALAS
1718819541


1718819558
DAVID ALEJANDRO RUEDA SALAS

EL NOTARIO,


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el primero de septiembre del año dos mil diez y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ROCIO SALAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. otorgada por DOLORES DEL ROCIO SALAS MONTERO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintidós de junio del año dos mil doce.- V.M.C.


Dra. Lenora Prado Parcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE



Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivia Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el primero de septiembre del año dos mil diez y en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada ROCIO SALAS ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. otorgada por DOLORES DEL ROCIO SALAS MONTERO Y OTROS, debidamente sellada y firmada en Quito a veintidos de junio del año dos mil diez - V.M.C.

ESPACIO
BLANCO

Número de Recibo

59156 

ZON: Con fecha 10 de Noviembre del 2010, bajo número 3732, del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141, se halla INSCRITA la PRIMERA COPIA de la presente ESCRITURA.- Quito, a veinte y seis de Junio del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



REFERENCIA:

Nombre: "ROCIO SALAS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

Escritura Pública de Constitución de: 01-09-2010

Notaria: Vigésima Cuarta del Cantón Quito.-

RA/mm.-

Resp... 



EX POTESTATE LEGIS



Telefax: (00593-2) 2 549-528 / 2 543-160

Dirección: Veintimilla E5-13 y Juan L. Mera

Edificio: Wandemberg 4to. Piso

e-mail: svaldivieso24@hotmail.com

QUITO - ECUADOR